

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 19 de julio de 2021.

Reivindicatorio Verbal Sumario

Radicación No. 2021-00127

Auto No. 1710

En consideración a los escritos allegados electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y la apoderada designada por el demandado, estima el Despacho precedente ordenar agregar la constancia de envió de la citación para notificación personal del demandado sin ser tenida en cuenta en virtud a la notificación personal practicada el pasado 28 de junio de 2021. En cuanto a la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo se ordenará agregar al expediente para ser tenida en cuenta. Ahora en lo que atañe a la respuesta dada a la demanda por parte de los apoderados designados por el demandado, estima el Juzgado precedente reconocerles personería y agregar los escritos allegados al expediente sin tramite alguno, ya que se allego escrito el 13 de julio de 2021 formulando la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva sin que la misma se hubiera interpuesto como recurso de reposición contra el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 391 inciso 7º del Código General del Proceso es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación del demandado. Igualmente estima el despacho precedente ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, por lo que se:

RESUELVE

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO** se halló vicio alguno que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso.

2. Agregar al expediente la constancia del diligenciamiento de la citación para notificación del demandado, sin ser tenido en cuenta por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Se ordena agregar al expediente la constancia de inscripción de la demanda allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

4. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación del demandado Jhon Fernando Solís Garcia a la abogada TANIA PAWLOA HINCAPIE PATIÑO titular de la T.P. No. 284.202 del C. S. de la Judicatura como apoderada principal y al abogado JAMES FERNANDO VILLADA SANCHEZ titular de la T. P. No. 288.800 del C. S. de la Judicatura como abogado sustituto, conforme al poder otorgado.

5. Agregar sin tramite alguno los escritos allegados por la apoderada judicial designada por el demandado, en este asunto sin tramite alguno por haber sido presentado de manera extemporánea la excepción previa formulada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. Una vez ejecutoriada esta providencia pásese nuevamente el expediente a Despacho para convocar a la audiencia establecida en el Art. 392 del Código General del Proceso, previa autorización por parte del Consejo Seccional de la Judicatura al suscrito titular a fin de practicar personalmente la diligencia de inspección judicial al previo objeto de este asunto ubicado en el Municipio de Toro.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA
UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19e29a8b6a826caccd0ad9fa0d6b63ae7fc64235be750ca87e246513247dd
c7**

Documento generado en 19/07/2021 01:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**